EL CONSEJO DIRECTIVO

Previa propuesta del Comité Ejecutivo, y de conformidad con los apartados 28.5. y 33.4. del Estatuto de la Cámara de Industrias de Guayaquil, aprueba el siguiente

Reglamento de Elecciones

Art. 1.- El derecho a elegir y ser elegido lo tendrán los afiliados que estuvieren al día en el pago de sus cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, hasta el mes de octubre del año en que se realicen las elecciones. En consecuencia, no podrán votar ni tampoco serán candidatos a Directores:

1.1. Los afiliados cuyos pagos no se hubieren efectivizado en las cuentas de la Cámara hasta las 12h00 del penúltimo día hábil del mes de octubre;

1.2. Los afiliados que hubieren suscrito convenios de facilidades de pago y que, no obstante aquello, estuvieren en mora hasta las 12h00 del penúltimo día hábil de octubre;

1.3. Los afiliados que, conforme al artículo 63 del Estatuto, estuvieren suspendidos en sus derechos sociales; y,

1.4. Las personas naturales y jurídicas que se hubiesen afiliado a la Cámara después del 30 de junio del año en que se realicen las elecciones.

Art. 2.- Hasta el primer día hábil del mes de noviembre en que deban celebrarse las elecciones, el Vicepresidente Ejecutivo publicará el padrón electoral general, que es el registro de los afiliados aptos tanto para ejercer su derecho al voto, cuanto para ser elegidos Directores. La publicación del padrón se realizará en el sitio web institucional de la Cámara.

Art. 3.- De forma simultánea o inmediatamente posterior a la publicación del padrón electoral general, el Vicepresidente Ejecutivo remitirá, a los afiliados habilitados para votar, una comunicación a la que se adjuntará el padrón electoral especial relativo al Grupo Seccional al que pertenezca el afiliado destinatario de la comunicación. En este padrón electoral especial tan solo constarán los afiliados habilitados para elegir y ser elegidos dentro de un específico Grupo Seccional.

Art. 4.- Hasta las 17h00 del cuarto día hábil de noviembre, los afiliados interesados en formar parte del Consejo Directivo en calidad de Directores —y por intermedio de un representante escogido entre los candidatos que integren la lista—, solicitarán por escrito al Vicepresidente Ejecutivo la inscripción de dicha lista con las candidaturas para representar a los Grupos Seccionales al cual pertenecieren. A tales efectos, y sin perjuicio de las normas previstas en el Estatuto, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

4.1. Los afiliados, a través de la Vicepresidencia Ejecutiva, presentarán sus postulaciones en listas que deberán estar conformadas por no menos del ochenta por ciento de los candidatos elegibles de todos los Grupos Seccionales.

4.2. Las personas naturales afiliadas podrán solicitar la inscripción de sus candidaturas a título personal o, en su defecto, a través de factores a quienes se les deberá haber otor-

gado previamente un poder en el que deberá constar, de forma expresa, que el mandatario estará facultado para representar a su mandante en calidad de candidato a Director de la Cámara y, en caso de resultar electo, para representarlo, de forma amplia y suficiente, ante el Consejo Directivo.

4.3. Los representantes legales de las personas jurídicas, o sus factores o apoderados generales o especiales, para solicitar la inscripción de sus candidaturas, acreditarán su personería con la entrega del nombramiento inscrito y vigente o, en su defecto, con la presentación del poder otorgado por el representante legal de la compañía afiliada.

Tanto los poderes otorgados por las personas naturales afiliadas, como los que fueren conferidos por personas jurídicas afiliadas, podrán constar en documento privado (carta-poder) o en escritura pública. Los representantes legales de las personas jurídicas presentarán, además, copias notariadas de sus nombramientos con la certificación de inscripción en el respectivo registro público (de la Propiedad o Mercantil, según corresponda), así como copia de su cédula de ciudadanía o, en su caso, de su pasaporte vigente.

Los documentos aludidos en los apartados 4.1., 4.2. y 4.3. deberán entregarse en la Vicepresidencia Ejecutiva dentro del plazo establecido en el inciso primero, vía correo electrónico o físicamente.

Si los documentos fueren recibidos vía correo electrónico, deberán haberse remitido escaneados en formato PDF a colores, asimismo hasta las 17h00 del cuarto día hábil de noviembre. Se entenderá como hora de recepción la que conste como tal en los sistemas informáticos de la Cámara; hora que no será otra que la correspondiente al rango horario GMT -5.

Art. 5.- Vencido el plazo señalado en artículo precedente, la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones —que se reunirá sin necesidad de convocatoria previa desde las 18h00 de ese mismo cuarto día hábil de noviembre— en una sola sesión declarará como APTOS o, en su caso, como NO APTOS a los afiliados que hubiesen solicitado su inscripción como candidatos a miembros del Directorio. A la sesión, que se entenderá válidamente instalada con la presencia de cualquiera de sus miembros, concurrirá también el Asesor Jurídico de la Cámara.

Si un afiliado hubiese sido calificado como NO APTO, no podrá sustituirse la postulación de la candidatura; y si, por la aplicación de esta regla, el Grupo Seccional de la lista presentada tuviere, eventualmente, un solo candidato o ninguno, el Presidente de la Cámara, tras posesionarse, procederá conforme lo señala el artículo 58 del Estatuto.

Al ser declarados APTOS, los afiliados se considerarán debidamente inscritos como candidatos de la lista de la que formen parte. En ese caso, y no más allá de las siguientes veinticuatro horas laborables, el Vicepresidente Ejecutivo:

5.1. Publicará las listas en el sitio web institucional de la Cámara; y,

5.2. De forma simultánea, dispondrá la inmediata impresión de las papeletas electorales.

Art. 6.- El diseño de las papeletas electorales será igual al que se describe en el ANEXO UNO de este Reglamento.

Las papeletas electorales contarán con las seguridades que específicamente determine la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones.

Art. 7.- Impresas las papeletas, serán remitidas por el Vicepresidente Ejecutivo a los afiliados para que consignen en ellas sus votos. Las papeletas, junto con los documentos de acreditación de personería, deberán ser devueltas a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Cámara durante el decurso de los días hábiles de la tercera semana de noviembre, firmadas por las personas naturales afiliadas o por sus factores; o, en su caso, por los representantes legales, factores o apoderados generales, si los afiliados fueren personas jurídicas. No se admitirán cartas-poderes para el ejercicio del derecho al voto, salvo para la circunstancia excepcional prevista en el penúltimo inciso de este artículo.

La devolución de las papeletas será física o vía correo electrónico; y, en este segundo caso, dicha devolución se entenderá que es válida:

7.1. Si el documento es remitido escaneado en formato PDF, a colores; y,

7.2. Si, además, el documento es recibido en los sistemas informáticos de la Cámara hasta las 23h59 del último día del plazo establecido para la devolución. A tales efectos, se entenderá como hora de recepción la que conste registrada en dichos sistemas se registre y que no será otra que la del rango horario correspondiente a GMT –5.

Para acreditar la personería de los representantes legales, factores o apoderados, son aplicables las normas del artículo 3 de este Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, deberán acompañar también copias de sus cédulas de ciudadanía en vigencia o, en su caso, de sus pasaportes.

Los documentos de acreditación de personería así como los de identificación, podrán ser también remitidos vía correo electrónico junto con las papeletas si cumplen las condiciones previstas en los apartados 7.1. y 7.2.

En caso de representación conjunta de una persona jurídica afiliada, uno de los personeros deberá delegar al otro con quien comparta el ejercicio de la representación legal, para que ejerza el derecho a votar.

Los votos se consignarán en las papeletas con bolígrafo y con tinta azul o negra.

Art. 8.- Durante el decurso de los días hábiles de la cuarta semana de noviembre, y previa convocatoria del Vicepresidente Ejecutivo, se reunirá la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones para realizar el escrutinio. La Comisión se entenderá válidamente instalada con la presencia de cualquiera de sus miembros. A la sesión concurrirá el Asesor Jurídico de la Cámara.

Si en un determinado Grupo Seccional se produjere un empate de votos entre dos o más candidatos, la Comisión declarará ganador al afiliado con mayor antigüedad, esto es, al que acredite mayor tiempo de afiliación a la Cámara.

Verificado el conteo de los votos, se proclamará a los elegidos y sus nombres serán publicados en el sitio web institucional de la Cámara. La Comisión preparará, además, un informe dirigido a la Junta General para darle cuenta de los resultados, incluidos los votos nulos y los votos en

blanco. En dicho informe se incluirá también el número de papeletas que no fueron devueltas por los afiliados.

Art. 9.- Una vez que la Junta General declare electos y posesione a los miembros del Consejo Directivo, podrán presentarse las candidaturas para Presidente y Presidente Alterno. A tales fines, el Vicepresidente Ejecutivo invitará a los miembros de la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones para que concurran a la sesión del Consejo Directivo que debe realizarse conforme al artículo 27 del Estatuto.

En el decurso de dicha sesión, la Comisión, representada por cualquier miembro que hubiese asistido, procederá a verificar si los candidatos propuestos para el desempeño de estos cargos cumplen o no con los requisitos especiales previstos en el tercer inciso del artículo 39 del Estatuto. Hecha la verificación, presentará su informe de manera verbal ante el Consejo Directivo, sin perjuicio de que lo entregue posteriormente por escrito.

Disposiciones Generales

Primera.- La Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones queda ampliamente facultada para resolver cualquier situación que no estuviere expresamente prevista en este Reglamento.

Segunda.- En los casos de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, del Vicepresidente Ejecutivo, le corresponderá al Prosecretario el ejercicio de todos los deberes y atribuciones que este Reglamento le confiere al indicado funcionario.

Tercera.- Si el Asesor Jurídico estuviere temporalmente impedido de asistir a las sesiones de la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones, podrá designar un delegado para que le reemplace. Si la ausencia fuere definitiva, la Comisión quedará facultada para designar a un abogado que exclusivamente habrá de cumplir las funciones que aquella le atribuya en el marco de este Reglamento.

Cuarta.- Dentro de las siguientes veinticuatro horas hábiles posteriores a la aprobación de este Reglamento de Elecciones, el Vicepresidente Ejecutivo dispondrá su publicación en el sitio web institucional de la Cámara.

Dado en Guayaquil, en la sesión ordinaria del 24 de septiembre del 2018.

C E R T I F I C O :

Que el Reglamento de Elecciones fue unánimemente aprobado por el Consejo Directivo de la Cámara de Industrias de Guayaquil en la sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre del 2018.

Guayaquil, septiembre 24 del 2018

Luis Alberto Salvador Albán
Vicepresidente Ejecutivo – Secretario